

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted el presente proceso se encuentra pendiente se notifique a la demandada del auto que libro mandamiento de pago de fecha 24/09/2019. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de abril del 2024.

La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla 15 de abril del 2024

RADICADO: No. 080013105008**20140038000**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: MARIA TRUJILLO

DEMANDADO: ANA MARIA NARVAEZ DE LUQUE.

Visto el informe secretarial y Examinado el expediente se tiene que mediante auto de 24/09/2019, se libro mandamiento de pago en contra de la demandada ANA MARIA NARVAEZ DE LUQUE, y en el mismo se ordenó se notificara a la accionada en la forma indicada en el art. 306 C.G.P. el cual sostiene:

“Artículo 306. Ejecución C.G.P

(...)

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedicimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, **la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.** (...)"*

Al verificar el expediente digital y sus archivos no se observa que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que libro

mandamiento de pago, por lo anterior y al no haberse notificado en dediba forma y en aras de garantizar el debido proceso y evitar nulidades procesales, se hace necesario se notifique por intermedio de la demandante, tal como lo dispone el articulo antes mencionado inciso 2,

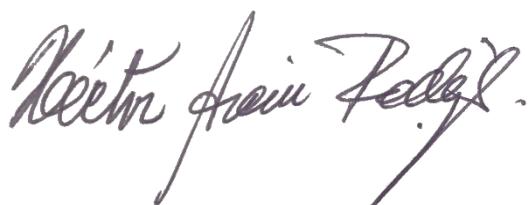
De esta manera, se surtirá el traslado de rigor de que trata el 306 del C.G.P. so pena de archivo del expediente al no dar trámite a la notificación.

Acorde a la normatividad antes reseñada, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante proceda a **NOTIFICAR** a la demanda **ANA MARIA NARVAEZ DE LUQUE**, auto de 24/09/2019 que libro mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto por el Artículo 306º del C.G.P; so pena de archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ